

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales dentro del presente proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE MARZO DE 2024
AUTO SUSTANCIACION No. 0271
RADICACIÓN No. 765204003001-2016-00366-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante, solicita el pago de depósitos judiciales dentro del presente proceso. Empero, una vez se procede al estudio de la solicitud, se establece que no se cuenta con liquidación del crédito, por lo que no se cumplen con los preceptos normativos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, para acceder a los deprecados.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud de entrega de depósitos judiciales, instando a la litigante para que allegue la respectiva liquidación del crédito, a fin de proceder con los pagos deprecados.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado del extremo ejecutante, para que presente la respectiva liquidación del crédito y así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4049ed3d4a59b9871d59d33b8c9c417a009d9120f2508ca2cc31b4fc806946c**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>